



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL
DE BUSTOS– IFFLINGER SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
N°1415/2018.-
(TARIFARIA ANUAL 2019)**

ARTICULO 1º.- A los fines de su aplicación para el año 2019, dispónese que regirán los Derechos, Tasas, Impuestos y Contribuciones que se establecen en esta Ordenanza que se denominará a todos los efectos “ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS- IFFLINGER AÑO 2019”.-

TITULO I

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES Tasa Unificada por Servicios a la
Propiedad Inmueble**

Determinación de zona de prestación de Servicios

ARTICULO 2º.- A los fines de la aplicación del artículo N° 65 de la Ordenanza General Impositiva (T.O. 1984) y modificaciones, fíjese para la percepción de la Tasa Unificada por Servicios a la Propiedad Inmueble en la Ciudad Corral de Bustos- Ifflinger, los Radios de prestación de servicios demarcados y definidos en PLANO ADJUNTO que, como ANEXO I se agrega a esta ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL y que deberá considerarse parte integrante de la misma.-

Determinación de la TASA por zona

ARTICULO 3º.- Fijase para todos los inmuebles ubicados en el Ejido Municipal de Corral de Bustos - Ifflinger, las siguientes TASAS por metro lineal de frente y por año:

RADIO 1:.....\$ 412,00 por metro y por año

RADIO 2:.....\$ 322,00 por metro y por año

RADIO 3:.....\$ 230,00 por metro y por año

RADIO 4:.....\$ 190,00 por metro y por año

RADIO 4B:.....\$ 111,00 por metro y por año

RADIO 5:.....\$ 39,00 por metro y por año

Se adiciona sobre la Tasa (Artículos 59º y 75º O.G.I.):

a) 35% Protección y Seguridad ciudadana

b) 30% Tasa Ambiental

c) 5% Fortalecimiento institucional, cultural y educativo

En ningún caso la cuota a tributar por cualquier inmueble podrá ser inferior a \$90,00 por mes y/o \$1080 en forma anual.-

La aplicación del denominado RADIO 4B se realizara por 3 años como paso intermedio entre el RADIO 4 y RADIO 5.

Descuentos, Recargos y Deduciones

ARTICULO 4º.- Las propiedades de uno o más pisos y aquellas que tuvieren departamentos internos, aunque fueren de planta baja solamente, abonarán por cada piso o departamento subsiguiente, el 50% (cincuenta por ciento).- respectivamente de la tasa y demás adicionales fijada en este Titulo que corresponden al piso o departamento que se halla sobre la vía pública, según el artículo 67 de la Ordenanza General Impositiva.-

ARTÍCULO 5º.- Las propiedades incorporadas al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal abonarán la tasa y demás adicionales fijadas en este Titulo, conforme a los índices sobre la superficie total que a cada unidad le corresponde.-

ARTICULO 6º.- INC A).- Los terrenos baldíos sufrirán un adicional sobre la tasa y demás adicionales fijada en este Titulo conforme a lo establecido en el Artículo 73 de la Ordenanza General Impositiva, según la fijada para cada una de las zonas especificadas en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, conforme al siguiente detalle:



RADIO 1: Sector comprendido por las calles; ALBERDI y MONTEVIDEO ambas manos desde AVDA. ITALIA y hasta EDISON ambas manos, AVDA. ARGENTINA ambas manos entre Ecuador y Omar Fuente.....200%

RADIO 1: Comprende la totalidad de calles y avenidas no incluidas en el párrafo anterior y sufrirán un recargo de:.....150%

RADIO 2 y 3:..... 100%

RADIO 4 y 5:..... 50%

No será de aplicación este recargo para aquellos baldíos, única propiedad, destinados a la construcción de vivienda propia siempre que el baldío de que se trata, no tenga una superficie superior a los 400 metros de los RADIO 1 y 2, y superior a 500 metros en el RADIO 3.-

La sobretasa fijada por este inciso se eliminara para aquellas propiedades que cumplan con la construcción de veredas y cerramiento y para aquellos propietarios de inmuebles que tengan el correspondiente permiso de obra para el ejercicio económico de aplicación de esta norma.-

INC. B).- De conformidad a lo establecido en el Artículo 72 de la Ordenanza General Impositiva (Los inmuebles afectados parcial o totalmente a las siguientes actividades: los consultorios, médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier profesión liberal) corresponderá una sobre-tasa adicional en virtud del destino dado a los inmuebles especificados en el artículo de la norma legal citada, conforme al siguiente detalle:

- Actividades comerciales, industriales y Profesionales de Servicios inscriptos en los registros Exentos municipales, Exenta Ordenanza Imp. Cáp. 7 ZONA "A" – RADIO 1, 2 y 3:.....50%

INC. C).- Dispóngase una reducción de la Tasa Unificada por Servicios, a la Propiedad y demás adicionales fijada en este Título para los inmuebles ubicados en ESQUINA, que tributarán con el cuarenta por ciento (40%) de deducción sobre el monto total de la tasa resultante.-

INC. D).-1) Establécese una bonificación de la Tasa Unificada de Servicios a la Propiedad, para todos los propietarios de un inmueble cuyo frente exceda de cincuenta (50) metros, en un 30% (treinta por ciento), sobre el monto total de la tasa resultante. Limitase la reducción establecida al cumplimiento del siguiente requisito: No registrar deudas por Tasa y ser aprobado por el Departamento Ejecutivo mediante informe Socio-Económico, exceptuando a las propiedades de los Radio 1 y 2.

2) Para todas las propiedades con frente en más de 2 calles y que no superen los 50 metros en cada una de ellas, tributarán por los metros lineales de los 2 frentes paralelos.-

INC. E).- Bonificación especial sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad y demás adicionales fijadas en este Título a Jubilados y Pensionados propietarios de viviendas únicas en esta ciudad y que no sean titulares registrales de otro inmueble, cuya escala de descuentos es la siguiente:

I) Para los Jubilados y Pensionados considerados carenciados, de acuerdo a un informe Socioeconómico:

- Quienes perciban el haber mínimo.....50%
- Quienes perciban un 15% más del haber mínimo.....40%
- Quienes perciban un 30% más del haber mínimo.....35%
- Quienes perciban un 50% más del haber mínimo.....30%
- Quienes perciban un 65% más del haber mínimo.....25%

II) Para los demás Jubilados y Pensionados

- Quienes perciban el haber mínimo.....25%
- Quienes perciban un 15% más del haber mínimo.....20%
- Quienes perciban un 30% más del haber mínimo.....17%
- Quienes perciban un 50% más del haber mínimo.....15%
- Quienes perciban un 65% más del haber mínimo.....10%

INC. F).- Las propiedades que se encuentren deshabitadas y comprendidas en el

Art. 74 de la Ordenanza General Impositiva (insuficientemente edificadas o en condiciones ruinosas) ubicadas en el RADIO 1, se considerarán a los efectos del cobro de la Tasa y Adicionales



como baldíos. Facúltese a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a evaluar y determinar cuáles son las propiedades que se encuentran en estas condiciones.-

INC. G).- Las viviendas unifamiliares que presenten algunos de sus miembros con discapacidad, ya sean niños adolescentes y adultos tendrán una bonificación especial a la Tasa de Servicios a la Propiedad del 50%, siempre que sea además único inmueble del titular, que presente certificado de discapacidad y/o pensión por discapacidad PROFE y que no cuenten con la bonificación del Inc. E.-

Del Pago

ARTICULO 7º.- Las contribuciones establecidas en este Título a la Propiedad Inmueble – ejercicio fiscal año 2019, deberán abonarse de la siguiente manera:

I.- A) De contado con el diez por ciento (10%) de descuento la Tasa de Servicios a la Propiedad y demás adicionales fijada en este Título, con vencimiento el 15 de Marzo de 2019.

B) De contado con el cinco por ciento (5%) de descuento la Tasa de Servicios a la Propiedad y demás adicionales fijada en este Título, con vencimiento el 17 de Mayo de 2019.

II.- Una bonificación adicional del quince por ciento (15%) a quien no registre deuda vencida.

III- A) Quien se adhiera al debito automático, (ya sea por debito automático en cuenta o debito automático en tarjeta de crédito) para el pago de este tributo, obtendrá un descuento adicional del 5%, desde el momento de suscripción (no siendo retroactivo a lo abonado con anterioridad) y quedará adherido al Cedulón Digital.

B) Quien se adhiera al Cedulón Digital constituyendo domicilio fiscal electrónico obtendrá un descuento adicional del 5%, desde el momento de suscripción y solo por el ejercicio de adhesión (no siendo retroactivo a lo abonado con anterioridad) para el pago del tributo por las líneas de caja municipal o por entes externos (exceptuando en el caso del debito automático).

IV.- En cuotas con los siguientes vencimientos:

a)- La primera cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo, con vencimiento el 11 de Febrero de 2019.-

b)- La Segunda cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo, con vencimiento el 11 de Marzo de 2019-

c)- La tercera cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo, con vencimiento el 12 de Abril de 2019.-

d)- La cuarta cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo, con vencimiento el 10 de Mayo de 2019.-

e)- La quinta cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo, con vencimiento el 10 de Junio de 2019.-

f)- La sexta cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo, con vencimiento el 10 de Julio de 2019.-

g)- La séptima cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo, con vencimiento el 12 de Agosto de 2019.-

h)- La octava cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo, con vencimiento el 10 de Septiembre de 2019.-

i)- La novena cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo, con vencimiento el 10 de Octubre de 2019.-

j)- La décima cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo, con vencimiento el 11 de Noviembre de 2019.-

k)- La décima primera cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo con vencimiento el 10 de Diciembre de 2019.-

l)- La décima segunda cuota equivalente al 8,33 por ciento del Tributo con vencimiento del 10 de Enero de 2020.-

V. A)- A las obligaciones tarifarias devengadas durante el año 2019, que no fueran canceladas a sus respectivos vencimientos, en los términos fijados precedentemente, les serán aplicables una tasa de interés moratorio del Dos por ciento (2%) mensual directo, aplicado diariamente.

B)- En tanto que, a las obligaciones tarifarias devengadas en años anteriores al 2019, le será aplicable independientemente una tasa de interés punitivo del Dos por ciento (2%) mensual directo, aplicado diariamente, y acumulable al interés moratorio descrito en el párrafo anterior o se



actualice el capital de la deuda con los valores tarifados para en el Art 3 de la presente ordenanza y se le aplique un interés moratorio del Cuatro por ciento (4%) anual directo, aplicado diariamente. Otórguese un descuento del 30% de los intereses compensatorios y punitorios por el pago total de la deuda contraída.-

VI- Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, los vencimientos e interés punitorio o por moras precedentemente establecidas; y para acordar planes especiales de pago a contribuyentes que lo necesiten, previo estudio socioeconómico y con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO DETERMINACION DE LA OBLIGACION (TITULO II, CAPITULO I a XI ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA)

ARTÍCULO 8º.-

Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento y categorización conforme a las disposiciones vigentes en la O.G.I, y en los Decretos reglamentarios correspondientes.-

Queda facultado el D.E.M para reglamentar por Decreto los sistemas administrativos destinados al empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales y cese de actividades. Podrá el D.E.M. otorgar habilitaciones provisorias, estableciendo por la vía reglamentaria los términos y condiciones en que las mismas tendrán lugar, no pudiendo en ningún caso dicha habilitación provisoria exceder el término de 90 días.

El pago de la Contribución regulada por el presente TITULO deberá ser efectuada desde la fecha de inicio de actividades declarada por el contribuyente en el formulario de inscripción, o en su caso, constatada por el Municipio, ya sea a través de sus agentes de inspección o por medio de cruzamiento de datos y/o acceso a la información fehaciente de otras fuentes oficiales o privadas.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 89 de la Ordenanza General Impositiva fijase en el **5%o (CINCO POR MIL)**, la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9º.- Las alícuotas especiales para cada actividad serán las establecidas en el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) según "Anexo II – NAES " Desde la vigencia de la presente Ordenanza se procederá a reempadronar a los contribuyentes inscriptos en el municipio a los fines de unificar las actividades con lo declaro en AFIP y en Rentas de la Provincia de Córdoba

ARTICULO 10º- Fijase los montos mínimos que deben abonar, los contribuyentes alcanzados por las disposiciones precedentes, conforme a la clasificación y categorización establecida en la siguiente tabla de esta Ordenanza Tarifaria para el año 2019.-

- **Inc A)** Los contribuyentes se clasificarán en cuatro (3) categorías, según el siguiente criterio:

Categoría 1.- Quienes ejerzan únicamente sus actividad comercial o de servicio, inscripto en el Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), se registrarán por lo establecido por la Ordenanza N° 1391/2018 respecto al Monotributo Unificado.

Categoría 2. Quedaran incluidos aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el Régimen General (Responsables Inscriptos en IVA)

Categoría 3.- Sujetos exentos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 102 y concordantes del Código Tributario Municipal.-

- **Inc B)** La Contribución mínima a abonar por cada categoría de contribuyentes detallados en el Artículo anterior, es la que a continuación se detalla:

Categoría 1.- Se deberá abonar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 1391/2018, según la categoría de monotributo determinada por AFIP.



Categoría 2.- Abonarán un tributo anual correspondiente al producto de la aplicación de la alícuota correspondiente a su actividad sobre la base imponible, con un mínimo mensual de \$ 670,00.- (seiscientos setenta pesos con 00/100) en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.-

Los contribuyentes de las **Categoría 2** deberán presentar la Declaración Jurada mensual informando la Base Imponible, alícuota aplicable y el monto a tributar, de conformidad a las disposiciones del Código Tributario Municipal, hasta el día 15 del mes siguiente o el día hábil inmediato posterior. La falta de presentación de dicha Declaración Jurada mensual será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario Municipal (Artículo 42 y concordantes).-

AGENTE DE RETENCION

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar como Agentes de Retención y/o Percepción a diversos entes públicos o privados, profesionales, empresas del estado, mixtas o privadas, todo de conformidad a las disposiciones concordantes de O.G.I.

MINIMOS ESPECIALES

1-Derogado

2-Derogado

3-Derogado

4-Casas amuebladas, hosterías, hoteles y hoteles de alojamiento por hora por pieza habilitada al inicio del año calendario o de la actividad.....\$ 2915 anual.-

5- DEROGADO.-

6- DEROGADO.-

7-Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por año, por local habilitado, Por máquina.....\$ 1105 anual.-

8- Negocios con equipos de computación, para Internet, Chat, Juegos en Placa de Video, etc., denominados "Cyber", por local habilitado, Por máquina\$ 1105 anual.-

9- La prestación de servicios de desagotes atmosféricos, tributarán, por unidad, una tasa mínima de.....\$ 7450 anual.-

10- La prestación de servicios de vehículos de alquiler o taxímetros, tributarán por unidad una tasa mínima de.....\$ 3267 anual.-

11- Quienes se encuentren inscriptos y habilitados como Agencia de Remises, tributarán por unidad una tasa mínima anual de \$ 975.- Se establece el mínimo por agencia de.....\$ 7840 anual.-

12- Venta de artículos de bazar y menaje, Bazares, Mínimo..... \$ 1350 mensual.-

13- Venta de aberturas, Mínimo \$ 1350 mensual.-

14- Venta de artículos de ferretería, Mínimo\$ 1350 mensual.-

15- Venta de pinturas y productos conexos. Pinturerías, Mínimo.....\$ 1350 mensual.-

16- Venta de materiales para la construcción, Mínimo \$ 1910 mensual -

17- Venta de vehículos autom., motos y similares (nuevos y usados), intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.....- Mínimo.....\$ 987 mensual.-

18- Venta de repuestos y acces. para vehículos automotores y similares. Mínimo..... \$ 940 mensual.-



- 19- Venta de maquinarias, equipos e implemento de uso agropecuario y de la construcción. Mínimo \$ 1350 mensual.-
- 20- Venta de maquinas, equipos e implemento de uso médico y paramédico Mínimo..... \$ 1350 mensual.-
- 21 Venta de máquinas, equipos e implemento de uso especial no clasificados en otra parte.- Mínimo...\$ 1350 mensual.-
- 22- Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.-
Mínimo..... \$ 1350 mensual.-
- 23- Derogado
- 24- Venta al por menor de art. para el hogar no clasificados en otra parte.-Mínimo.....\$1350 mensual.-
- 25- Venta de repuestos y accesorios para vehículos moto. Mínimo.....\$755 mensual.-
- 26- Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles. Mínimo..... \$ 1350 mensual.-
- 27- Venta al por menor de muebles.- Mueblerías.- Mínimo..... \$ 1005 mensual.-
- 28- Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela. Agencias de loterías, quiniela Mín... \$ 670 mensual.-
- 29- Emisión y organización de rifas, bonos, cupones, billetes o similares. Mínimo.....\$ 670 mensual.-
- 30- Otros juegos de azar y concursos deportivos. Agencia Hípica. Mínimo..... \$ 2560 mensual.-
- 31- Servicio de Restaurante y/o Bar con espectáculo y baile. Mínimo.....\$ 1350 mensual.-
- 32- Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, (excepto por hora)
Mínimo..... \$ 1350 mensual.-
- 33- Servicios información de transmisión de sonidos, imágenes, datos.-Mínimo.....\$ 920 mensual.-
- 34- Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes u otra información no clasificados en otra parte.- Mínimo..... \$ 670 mensual.-
- 35- Servicio de TV por cable y/o satelital Mínimo.....\$ 6 por mes por abono.-
- 36- Promoción y producción de espectáculos deportivos..... Mínimo...\$ 2350 mensual.-
- 37- Servicios de esparcimientos relacionados con juego de azar y apuestas. Mínimo..... \$ 2350 Mensual.-
- 38- Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling etc.)
Mínimo..... \$ 1725 mensual.-
- 39- Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido.- Mínimo...\$ 1350 mensual.-
- 40- Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas) Mínimo.....\$ 1350 mensual.-
- 41-**
- a) - EMPRESAS FERROVIARIAS** que exploten el servicio de transporte de cargas y/o de pasajeros y todo otro tipo de servicio que brinde a través de la Infraestructura de Corral de Bustos - Ifflinger,



abonarán un mínimo mensual de \$ 3350 por mes, debiendo presentar DD.JJ. por aplicación de las disposiciones vigentes, con información de toda la facturación producida en la Jurisdicción por las cargas que se generen desde Corral de Bustos-Ifflinger y los cargos por descarga de mercadería y otro concepto que sea motivo de explotación comercial por parte de la Empresa que explote el servicio, se trate de Empresa del Estado; Economía Mixta; Privatizada o concesionada.-

Quedan sin efecto, en consecuencia, las disposiciones de la Ordenanza Municipal sobre tributación de empresas del Estado, sancionada por resolución N° 551 del Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

b) - Las empresas que exploten el servicio de Telefonía Urbana; Telefonía Rural; Telefonía Celular o similares; Internet, en la Jurisdicción, abonarán mensualmente \$ 120 por abonado y por cada uno de los servicios prestados a estos, sin discriminación de categorías, pagaderos del 1 al 5 de cada mes.-

c) - Las empresas que realicen el suministro de Energía Eléctrica a la población, ya se traten de empresas privadas o autárquicas o entes cooperativos, tributarán en forma mensual el equivalente a \$ 0,02211 por Kw. facturado, debiendo ingresar dicho monto a la Municipalidad dentro de los días posteriores al vencimiento del período de facturación que la empresa perciba.-

Quedan sin efecto, en consecuencia, las disposiciones de la Ordenanza Municipal sobre tributación de Empresas del Estado, o sus concesionarias o empresas privadas adjudicatarias del servicio, que fueran sancionadas por Resolución Ministerial N° 551 del Ministerio de Gobierno.-

d) - Bancos y Entidades financieras Oficiales y Privadas (Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de la Nación Argentina y Otros), abonarán por cada empleado cualquiera sea su jerarquía en actividad que se encuentren prestando servicios en cada sucursal, agencia, u oficina en jurisdicción Municipal, en forma mensual \$ 4690,00 y un mínimo por cada institución de \$ 46900,00 o lo que fuera mayor.-

Quedan sin efecto en consecuencia, las disposiciones de la Ordenanza sobre Tributación de Empresas del Estado, legislada en Ordenanza N° 83/80, y sancionada por Resolución Ministerial N° 551 del Ministerio de Gobierno.-

Las actividades que no estén incluidas en la lista precedente del artículo que fija los monto mínimos a ingresar en el año 2019, tributarán con arreglo a lo que fije el Departamento Ejecutivo por decreto, quedando el Intendente Municipal facultado para clasificar las actividades y categorizarlas y determinar el monto mínimo a ingresar.-

A esos fines, el departamento Ejecutivo deberá tener en cuenta como parámetros básicos: Tipo de contribuyente según rubro de explotación; Ubicación del local; posición del contribuyente ante la A.F.I.P por el I.V.A.; montos ingresados a la D.G.R. por el impuesto a los Ingresos Brutos; monto ingresado a la A.F.I.P. por el impuesto a las Ganancias; cantidad de personal afectado a la actividad de que se trate ya sea en relación de dependencia o pertenezca al grupo familiar.-

Estos mínimos se aplicaran cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios, sometidos a la misma alícuota.- Cuando el contribuyente explota dos o más rubros, sometidos a distintas alícuotas, tributara como mínimo el setenta por ciento (70%) de lo que corresponda por la actividad principal y el treinta por ciento (30%), por cada uno de los otros rubros, en forma acumulativa.-

Las actividades que no estén incluidas en la lista precedente del artículo que fija los montos mínimos a ingresar en 2019, tributarán con arreglo a lo que fije el Departamento Ejecutivo por Decreto quedando facultado el Intendente Municipal para clasificar las actividades y determinar el monto mínimo a ingresar, con notificación al Concejo Deliberante.-

e) Tasa por Habilitación e inspección de estructuras portantes de Antenas de Telefonía. Fíjase los siguientes importes:

- 1) Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) por única vez y por estructura portante.-
- 2) Tasa por Inspección de estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) anual por cada Estructura.



Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.-

ARTICULO 11º.- El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar a la Municipalidad.

Los contribuyentes que teniendo su establecimiento y/o sede de su actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo Industrial, Comercial o de Servicios, los monto de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Artículo 35 del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba al que este Municipio dispone ratificar por la presente adhesión.-

Convenio Multilateral: Para dar cumplimiento a lo exigido por las disposiciones relativas de la O.G.I., los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más municipios determinarán el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias – los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio, acreditando de ese modo el sustento territorial exigible. La documentación correspondiente deberá ser aportada previamente a la presentación de la DDJJ mensual, en caso de incumplimiento el municipio quedara facultado a considerar la base total de Ingresos Brutos devengados en el periodo.

Las cuotas y mínimos establecidos en el artículo 10 podrán ser incrementados con hasta un dos por ciento (2%) mensual de acuerdo al estudio que a tal efecto realice la Secretaría de Producción y Finanzas.

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y SU VENCIMIENTO

ARTÍCULO 12º.- Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales conforme a los vencimientos fijados en el presente artículo, expresando las Bases Imponibles correspondientes al mes inmediatamente anterior.-

La Municipalidad podrá requerir la presentación de una Declaración Jurada anual con el detalle de Ingresos Brutos, Base Imponible, pagos efectuados, y cualquier otro dato relacionado con la explotación que contribuya a favorecer la fiscalización de los contribuyentes.-

Quienes presenten en término las DDJJ vía Internet según el calendario siguiente, *obtendrán un 5%* de descuento en el monto a pagar, como premio al buen contribuyente.

DD.JJ. MES VENCIMIENTO

Enero 2019.....	15/02/2019
Febrero 2019.....	15/03/2019
Marzo 2019.....	15/04/2019
Abril 2019.....	15/05/2019
Mayo 2019.....	14/06/2019
Junio 2019.....	15/07/2019
Julio 2019.....	15/08/2019
Agosto 2019.....	16/09/2019
Septiembre 2019.....	15/10/2019
Octubre 2019.....	15/11/2019
Noviembre 2019.....	16/12/2019
Diciembre 2019.....	15/01/2020

DE LA FORMA DE PAGO

ARTICULO 13º.- La contribución establecida por el presente Título, se abonará en forma mensual, con vencimiento el día posterior a la fecha de presentación de la Declaración Jurada establecida en el Artículo 12.-



MINIMOS- Los que abonen un importe mayor al mínimo, ingresaran el Tributo aplicando la alícuota correspondiente sobre la base imponible del mes respectivo, debiendo presentar la Declaración Jurada, en la forma y términos establecidos en el Art.12 de la presente.-

En todos los casos en que se le solicite, será obligación de los contribuyentes presentar como documento informativo del periodo de Ingresos Brutos que se declara, la constancia certificada por Escribano, Contador, Juez de Paz o por el Jefe de Receptoría de Rentas Municipal, del movimiento del libro IVA VENTAS y el libro IVA COMPRAS, DDJJ DE IVA y DDJJ DE INGRESOS BRUTOS PROVINCIAL sin cuyo cumplimiento no se dará por verificada a la Declaración Jurada; la que se tendrá por presentada, sujeta a verificación.-

MULTAS: El incumplimiento de esta obligación se fija las multas por infracción a los deberes formales y por omisión según art. 42 y siguientes de la Ordenanza General Impositiva.

El Departamento Ejecutivo podrá modificar estas formas de pago establecidas precedentemente, fijando otra periodicidad para el cumplimiento del pago de este tributo.-

Quiénes no se encuentren al día en el pago de los Tributos de la presente Ordenanza Tarifaria, no podrán ser proveedores de la Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger, salvo que acepte que al presentar su factura se le retenga en concepto de tasas municipales hasta 40% del valor de su factura hasta su cancelación total de deuda o 100% de su factura (previo acuerdo con el proveedor en este último caso). Cuando el mismo incumpla algún deber formal (ej. Falta de inscripción a comercios o falta de presentación de ddjj mensual).

El proveedor al ingresar sus facturas por mesa de entrada y obtener número de expediente, deja expreso consentimiento para la aplicación de lo descripto en el párrafo anterior.

El Departamento Ejecutivo con los funcionarios del AREA de Rentas Municipal, implementarán los procedimientos que correspondan a fin de incorporar como contribuyentes de este tributo a quiénes ejerzan en la Jurisdicción conforme a las nuevas modalidades de ventas, actividades gravadas entre las que se cuentan)

- 1) Ventas contra-reembolsos.
- 2) Ventas a través de sistemas de Planes de ventas con cobro de las cuotas en Bancos; a través del correo, etc.
- 3)-Ventas a través de coordinadoras y promotoras como vendedores locales a domicilio, del tipo: Cosméticos; Artículos del Hogar; etc.;
- 4) Fabricación y venta de alimentos caseros con entrega a domicilio, con o sin habitualidad;
- 5) Ventas a comisiones, sin locales habilitados; etc.

El Departamento Ejecutivo deberá disponer sin más trámite para lo cual se lo faculta expresamente, la CLAUSURA de aquellos establecimientos o locales que estén ejerciendo actividad gravada y alcanzada por las disposiciones de este Título, que no cuenten con la habilitación correspondiente, para lo cual se establece como procedimiento la intervención previa de Inspectoría Municipal; el informe o dictamen del fiscal Municipal y la resolución fundada del Departamento Ejecutivo que previa notificación se deberá hacer cumplir recurriendo, de ser necesario, al auxilio de la Fuerza Pública.-

CERTIFICADOS DE HABILITACION: Todos los comercios deberán, exhibir el "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN MUNICIPAL" en la puerta de ingreso al mismo y en la/s caja/s de cobro. Tendrá una vigencia de 1 año, solicitando la renovación del certificado de habilitación al vencimiento del mismo y exhibirlo en remplazo del anterior.

ARTICULO 14º.- Serán de aplicación para este tributo por los pagos fuera de término y prórrogas las disposiciones del Art.7º, puntos III y IV de esta Ordenanza Tarifaria.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 15º.- A los fines de la aplicación del Artículo 114 de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:

ARTICULO 16º.- (Ordenanza 354/90 o sus modificatorias y/o complementarias) Disposiciones Generales. Espectáculos en General.-



CINEMATOGRAFOS

ARTICULO 17º.- Los Cines abonarán por cada función un importe equivalente a cinco (5) entradas por sala, calculadas al mayor valor que se registre en las funciones.-

CIRCOS

ARTICULO 18º.- Los Circos y actividades de similar naturaleza, que cuenten con la debida autorización, abonarán por día de función una contribución fija de \$ 2550.-

TEATROS

ARTICULO 19º.- Los espectáculos de compañías de Teatros de carácter privado, que se realizarán en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, que no están organizadas por Reparticiones Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales, abonarán por cada función, el 3% (Tres por ciento) del total de las entradas vendidas, deducidos otros impuestos.-

El mínimo a ingresar será el importe equivalente a 10 entradas por sala, calculadas al mayor valor que se registre en las funciones.-

NIGHT CLUBES, BOITES, VARIETES Y NEGOCIOS DE MUSICA ARTICULO

ARTICULO 20º.- Los locales que se alquilen para eventos especiales (casamientos, cumpleaños de 15, fiesta de egresados, etc.), abonarán por evento.....\$ 2200,00.-

ARTICULO 21º.- Los recitales, festivales o números de baile, los espectáculo de canto, desfiles de modelos, exposiciones, obras teatrales o cualquier otro espectáculo no previsto donde se cobre entrada, abonarán por cada reunión el tres por ciento (3%) de la recaudación bruta por venta de entradas consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que dé derecho a acceso o permanencia en el espectáculo.-

Con un mínimo por función de 10 entradas por espectáculo, calculadas al mayor valor.-

ARTICULO 22º.- Las Discotecas, Pub, Snack, Resto-Bar y cualquier otra denominación cuya actividad sea especialmente de fin de semana y nocturna, abonarán el tres por ciento (3 %), de la recaudación bruta.-

Fijase los siguientes importes mínimos mensuales:

- a) Discotecas:..... \$ 7860,00.-
- b) Pub:..... \$ 7860,00.-
- c) Snack:..... \$ 7860,00.-
- d) Resto-Bar.....\$ 7860,00.-

Los valores mínimos mensuales se ajustaran a la siguiente escala según la habilitación prevista:

- Discotecas, Pub, Snack, Resto-Bar hasta 500 personas, tendrán un descuento del 50% de los mínimos previstos;
- Discotecas, Pub, Snack, Resto-Bar hasta 500 personas, tendrán un descuento del 50% de los mínimos previstos;
- Discotecas, Pub, Snack, Resto-Bar desde 501 personas hasta 700 personas, tendrán un descuento del 30% de los mínimos previstos;
- Discotecas, Pub, Snack, Resto-Bar desde 701 personas hasta 1000 personas, tendrán un descuento del 30% de los mínimos previstos;
- Discotecas, Pub, Snack, Resto-Bar más de 1001 personas, tendrán un recargo del 30% de los mínimos previsto.
- Para autorización de eventos como navidad y año nuevo los valores mínimos se incrementarán un 100%.-

DEPORTES

ARTICULO 23º.- Los espectáculos de boxeo, catch o similares, abonarán por cada reunión un importe correspondiente a 10 entradas, calculadas al mayor valor que se registre.-

ARTICULO 24º.- Las carreras de automóviles, motocicletas, que se realicen en el Ejido Municipal, abonarán por evento un importe correspondiente a 10 entradas, calculadas al mayor valor que se registre.-

SERVICIO DE CATERING

ARTICULO 25º.-



- Los Servicios de Catering con Habilitación comercial vigente se registrarán por lo establecido en el Art. 10.
- **Servicio de Catering que no tenga habilitación comercio o sean de otra jurisdicción.** Tributarán por cada tarjetas vendidas el tres por ciento (3%) previo al evento para obtener la autorización respectiva, con un mínimo de \$2200,00.

CAPITULO VII

CASINO y MAQUINAS TRAGAMONEDAS

ARTICULO 26º.- El CASINO de esta Ciudad dependiente de LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.E., tributará en forma mensual Pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400).- El Tributo se deberá ingresar del uno al diez por mes vencido.-

ARTICULO 27º.- LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS o denominadas SLOTS, concesionadas a la Empresa C.E.T. por parte de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., tributarán de conformidad a lo establecido en el Convenio de fecha 12 de Enero de 2004, ratificado por Ordenanza Nº 775/2004.-

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 28º.- A los fines de la aplicación del Artículo 125 de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes tributos:

ARTICULO 29º.- Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comerciar oficios:

1)- Vendedores ocasionales foráneos, pagaran por día y por adelantado las sumas que se establezcan a continuación, siendo imprescindible para poder ejercer la actividad que se limitará a las zonas que determine el Departamento Ejecutivo, lo siguiente:

- Inscribirse, obtener la autorización en Inspectoría Municipal y pagar la tasa correspondiente;
- Presentar las facturas o comprobantes de compra de las mercaderías que van a vender;
- Si van a comercializar mercaderías que constituyen alimentos humanos, contar con la correspondiente libreta de sanidad y habilitación bromatológica, la que se renovará semestralmente;
- Tener inspeccionados los elementos de peso y medidas que utilizan para la venta;
- En caso de ejercer la actividad en vehículos, que los mismos se encuentren perfectamente higienizados y con las constancias de desinfección que correspondan.- Tasas a Pagar por día.
..... \$ 4290,00.

- Cuando la actividad sea desarrollada sin previa autorización municipal la tasa se incrementará a \$ 5500,00 por día.-

2)- *Kioscos en la vía pública*, venta de golosinas, gaseosas y revistas, pagarán por mes adelantado \$ 4290,00.-

3)- *Circos y Parques de diversiones y análogas*.....\$ 5360,00 por día.-

4)- *Stand móviles*.....\$ 5360,00 por día.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar rebajas o exenciones a los tributos establecidos en este artículo, cuando las mercaderías ofrecidas a la venta sean de interés para nuestra comunidad o no representen una competencia desleal al comercio local.-

ARTICULO 30º.-

a) Por cada mesa instalada en bares, confiterías o establecimientos semejantes (incluye elementos para sentarse), en la vereda, se pagará, en forma mensual y por mesa \$ 60,00.-



Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar rebajas o exenciones a los tributos establecidos en este inciso, cuando sea de interés para nuestra comunidad o no representen una competencia desleal.-

b) Por cerramiento perimetral de vereda por m2 y por mes
\$ 35,00.-

Cuando los elementos instalados no contaren con previa autorización correspondiente, la Contribución se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).-

c)- Ocupación en la vía pública en comercio con habilitación municipal con elementos que se exhiban para ser vendidos, promocionados, etc., abonarán como adicional por mes: Vehículos (motos y automóviles) y elementos varios\$ 235,00.- Los comercios deberán contar con un Seguro de Responsabilidad Civil, que ampare a los clientes que hagan uso de dichos elementos.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

MERCADOS

ARTICULO 31º.-

ARTICULO 32º.-

A los fines de la aplicación del Art. 132 de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes tributos:

a)POR INSPECCION VETERINARIA (Por animal)

- 1 – Por cada bovinos o equino.....\$ 30,00
- 2 – Por cada ovino, porcino o caprino. De más de 90 Kg.....\$ 20,00
- 3 – Por cada porcino, ovino o caprino menor de 90 Kg.....\$ 15,00
- 4 - Por cada lechón, caprino o corderito.....\$ 15,00

b)POR DERECHOS DE CORRAL, CUIDADO Y ENCIERRE

- 1 – Por cada animal y por día.....\$ 2.00

TITULO VI DEROGADO

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES, FERIAS Y DE HACIENDA INSPECCION SANITARIA DE CORRALES

ARTICULO 33º.- A los efectos del pago de la tasa de Inspección Sanitaria de corrales, según el Artículo 143 de la Ordenanza General Impositiva, se establecerán los siguientes derechos:

- A)- Por ganado, mayor por cabeza (vendedor).....\$ 10,00
- B)- Por ganado menor, por cabeza (vendedor).....\$ 10,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para la feria de la propia jurisdicción Municipal o en su caso, dentro de los cinco (5) días posteriores a los treinta (30) días en que se realizó el remate feria mediante la declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva.-

Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a la feria de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retener el derecho por este concepto.-

Los importes establecidos por este concepto, sólo podrán ser ajustados una sola vez en el año, conforme lo que dispone la Ordenanza Impositiva vigente.-

TITULO VIII DEROGADO.-



TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS INHUMACIONES

ARTÍCULO 34º.- Fijase los derechos de inhumación en el Cementerio local, en la siguiente forma:

- A- Los restos inhumados en nichos, panteones, capillas, tumbas, etc., fallecidos en el Ejido Municipal\$ 1500,00.-
B- La inhumación de restos fallecidos en el Ejido Municipal y residentes en otra localidad.....\$ 2000,00.-
C- La inhumación de fallecidos accidentalmente en otras localidades y que se domicilien en el Ejido Municipal.....\$ 2000,00.-

ARTICULO 35º.- Por los servicios de reducción de cadáveres cuyos residuos son colocados en urnas y depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnarios, se abonarán, los siguientes derechos:

- A - Por inhumación y traslado de ataúd.....\$ 4000,00.-
B - Por recuperación de esqueleto..... \$ 4000,00.-
C - Por traslado de urnas a panteones de instituciones Privadas o de particulares (por particulares) \$ 4000,00.-

DEPOSITOS DE CADAVERES, TRASLADO E INTRODUCCION DE RESTOS, TRASLADO DE ATAQUES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCION, ETC.

ARTICULO 36º.- Por depósito de cadáveres cuando sea por falta de lugares disponibles para su inhumación, por mes se abonará \$ 1200,00.-

ARTICULO 37º.- Por el traslado de ataúdes o urnas dentro del cementerio, hecho por personal municipal, se Abonará\$ 2150,00.-

ARTICULO 38º.- Por cada nicho y de acuerdo a la siguiente escala se abonará:

- A - Nichos de la fila "A"(Superior).....
\$17.700,00.-
B - Nichos de la fila "B" y "C"(medio).....
\$30.000,00.-
C - Nichos de la fila "D"(inferior).....
\$23.100,00.-

Los pagos son de contado con del 10% de descuento o en tres cuotas mensuales y consecutivas sin interés. Si excede dicho plazo se aplicará lo referido en el Artículo 92 del presente Decreto.-

Respecto a los Nichos indicados en los apartados A, B y C del presente Artículo, cuando fueren adquiridos como Nichos de reserva por parte de las empresas funerarias de la ciudad, en el marco de la Ordenanza Nº 1270/2016, sus respectivas tarifas se incrementan en cada caso en un 10% de los valores descriptos.

CONCESIONES DE TERRENO EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 39º.- Las concesiones de los terrenos en el Cementerio local "SAN SALVADOR", tendrán los siguientes valores:

- Para Panteones con una superficie edificable de 3 mts. por 3,90 mts..... \$ 36.500,00.-
Para Capillas con una superficie edificable de 1,25 mts. por 3,90 mts.....\$ 30.500,00.-
Para Parcela Sector Tierra.....\$5.150,00.-

Los pagos son de contado con el 10% de descuento o en tres cuotas mensuales y consecutivas sin interés. Si excede dicho plazo se aplicará lo referido en el Artículo 92 del presente Decreto.-

Las concesiones de uno de los terrenos y nichos a que se refieren los artículos precedentes, se otorgarán conforme a los plazos que se establecen a continuación:

- A - Terrenos para panteones a 50 años de plazo.-
B - Terrenos para capillas, tumbas y para nichos 25 años.-



Al vencimiento de la concesión, deberá renovarse o se producirá de hecho la caducidad de los mismos.-

Pudiendo el Departamento Ejecutivo, en caso de incumplimiento de pago de las cuotas pendientes, proceder al retiro de los restos que serán depositados en el osario.-

El procedimiento para disponer de la caducidad de la concesión y el retiro y depósito de los restos en el osario, se ajustará a las normas que dicte el Departamento ejecutivo, pero será imprescindible:

1 -Notificar a los familiares sobre la situación de la concesión (vencida o a vencerse)
2- En caso de no obtener comparecencia de algún familiar o responsable, la publicación de EDICTOS y el otorgamiento de un plazo de 60 días para hacerse presente y normalizar la situación.-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CONCESIONES, PANTEONES, MONUMENTOS, Y CAPILLAS

ARTÍCULO 40º.- Fijase para la tasa de los cementerios, conforme lo establece la Ordenanza General Impositiva, las siguientes escalas:

A - Panteón, Monumento, etc.....	\$ 200 por mes
B - Capillas, tumbas.....	\$ 140 por mes
C - Terrenos baldíos de Panteón.....	\$ 210 por mes
D - Terrenos baldíos de Capilla.....	\$ 185 por mes
E - Nichos.....	\$ 70 por mes

La tasa de Servicios al Cementerio podrá abonarse de la siguiente forma:

a) I.- De contado con el 10% de descuento con vencimiento el día 15 de Marzo de 2019.

II.- De contado con el 5% de descuento con vencimiento el día 17 de Mayo de 2019.

b) Una bonificación del 10% a quien no registre deuda por periodos anteriores.-

c) En cuotas con los siguientes vencimientos:

Cuota 1) 15 de Febrero de 2019

Cuota 2) 15 de Marzo de 2019

Cuota 3) 15 de Abril de 2019

Cuota 4) 17 de Mayo de 2019

Cuota 5) 14 de Junio de 2019

Cuota 6) 15 de Julio de 2019

Cuota 7) 15 de Agosto de 2019

Cuota 8) 16 de Septiembre de 2019

Cuota 9) 15 de Octubre de 2019

Cuota 10) 15 de Noviembre de 2019

Cuota 11) 16 de Diciembre de 2019

Cuota 12) 15 de Enero de 2020

La falta de pago de esta tasa en los términos y condiciones que se establece precedentemente, por más de dos años, dará derecho al Municipio a cancelar la concesión acordada, siendo de aplicación las normas y procedimientos establecidos en el artículo anterior, última parte.-

Establécese un descuento especial para Jubilados y Pensionados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 6, INC E. punto I) y II) de esta tarifaria.-

Establécese un descuento especial para Débitos Automáticos y Cedulón Digital de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 7, Punto III. Inc.A y B)) de esta tarifaria.-

CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN CEMENTERIOS

ARTICULO 41º.- Por derechos de construcción de obras que se realicen en el cementerio, abonarán de acuerdo al presupuesto presentado por el concesionario, con aprobación de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, sobre el monto del mismo y de acuerdo a lo establecido, en el Título XII. Contribución por servicio relativo a las construcciones de obras.

Capitulo I - Construcciones de panteones, capillas, tumbas, remodelaciones, refacciones, aplicaciones, etc., se fija una tasa del 1,5%

La presentación de plano, de documentación, verificación de cálculos y estudios de los mismos, quedarán sujetas a las disposiciones que rigen para la construcción de obras privadas.-



TITULO X

**CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS, RIFAS, Y TOMBOLAS
HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 42º.- A los fines de lo establecido en el Artículo 167 de la Ordenanza General Impositiva, se tomará como base del presente derecho el siguiente índice:

A - Sobre las boletas emitidas.-

ARTÍCULO 43º.- De acuerdo al índice establecido en el Artículo anterior, se cobrarán sobre las rifas, tómbolas y otras figuras del Artículo 165 de la Ordenanza General Impositiva, que poseen carácter de local, las siguientes contribuciones:

A - Cuando el monto de la emisión está entre 1,00 y 50.000 (5%)

B - Cuando el monto de la emisión es entre 50.000 y 80.000 (3%)

C - Cuando el monto de la emisión es superior a 80.000 (2%)

ARTICULO 44º.- Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud.-

ARTICULO 45º.- Si los valores sorteables corresponden a entidades ajenas a este medio, abonarán previo el sellado de los mismos, un derecho por el total nominal, de las boletas que pondrán en venta en el Municipio, del 10% (diez por ciento).

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 46º.-

A) VEHICULOS DE PROPAGANDA

A los fines de la aplicación del derecho legislado en el artículo 172 de la Ordenanza General Impositiva, se establece:

Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, deberán abonar los siguientes derechos:

A-Por día:.....\$ 1540,00.-

B-Por mes:..... \$ 925,00.-

C- Por año:..... \$ 7540,00.-

B) DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Por los Derechos previstos se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado de carteles, conforme lo dispone la Ordenanza General

Impositiva, los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)..... \$ 990.-

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)..... \$ 990.-

Letreros salientes, por faz..... \$ 990.-

Avisos salientes, por faz..... \$ 990.

Avisos en salas de espectáculos..... \$ 990.

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío\$ 990.

Avisos en columnas o módulos..... \$ 990.

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado

fracción..... \$ 850

Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año \$ 1415

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.



Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Se bonificará un 100% a aquellos comercios locales que se encuentren al día con sus obligaciones formales y con el pago en término.

Se deja expresamente aclarado que, la aplicación del presente inciso (B), se rige por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1277/2016.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 47º.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por artículo 180 de la Ordenanza General Impositiva, sobre contribución por servicios a la construcción y tomando como base imponible los METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EDIFICADA y según tipo y categorías de la construcción de que se trate, vigente al momento de la liquidación, o del presupuesto global actualizado aprobado por el Colegio de Arquitectura u otros organismos que establezca el Departamento Ejecutivo, inclusive por estimación efectuada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, fijase las alícuotas e importes mínimos o fijos que se detallan seguidamente:

a) Por cada obra construida o en construcción, cuyas tareas se hayan iniciado sin haber obtenido el correspondiente permiso de edificación, cuando se acredite intervención profesional:

a.1) Si la obra es detectada por la autoridad municipal:

- \$ 14 por obras Tipo 1

- \$ 15.50 por obras Tipo 2

* en ambos casos, con un mínimo de\$ 2850,00

a.2) Si la obra es declarada por el propietario o profesional interviniente:

- \$ 10.25 para obras Tipo 1

- \$ 12.70 para obras Tipo 2

* en ambos casos con un mínimo de\$

2850,00

Se entiende por obras Tipo 1 aquellas destinadas a las actividades industriales, comerciales y de servicios de hasta 250 m2, y las viviendas individuales sin límite de superficie;

ARTICULO 48º.- Los planos conforme a obras, pozos absorbentes en la vía pública, etc. pagarán un derecho único de
\$ 925,00

ARTICULO 49º.- RELEVAMIENTOS

A – Por cada relevamiento de obras ejecutadas, sin planos aprobados:

- \$ 25 para obras Tipo 1

- \$ 29.30 para obras Tipo 2

- En ambos casos, con un mínimo de.....\$

3430,00.-

B - Viviendas económicas hasta 100 metros cuadrados según lo establecido en la Resolución N°62/143/87, del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, anexo III, se abonará el CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%).-

C - Visado por derecho de estudio en planos, documentación, inspección, etcétera:

a) Para la aprobación de planos, de subdivisión y mensura de cada parcela resultante, abonará.....\$

660,00.-

b) Por cada parcela resultante de fraccionamiento de lotes y aprobación de planos, abonará.....\$

660,00.-

D- Solicitud para preparar hormigón en la calzada abonará un sellado de \$ 315,00 más un derecho de..... \$ 200,00 diarios por ocupación de la vía pública.-

E- Por ocupación de la vereda con materiales de construcción o demolición se abonará un derecho:



Por día.....\$
250,00.-

Por mes.....\$
3620,00.-

En la calzada: Prohibido

F – Solicitudes para realizar la interrupción del tránsito vehicular en calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones u otros trabajos abonarán:

1) Por cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular:

a- \$ 365,00 por hora.-

b- \$ 2850,00 por día.-

2) Por cruce o cierre de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular:

a- \$ 210,00 por hora.-

b- \$ 1450,00 por día.-

ARTICULO 50º.- Los proyectos o Edificaciones que se realicen dentro del Ejido Municipal cuya superficie no exceda de 40 metros cubiertos, previa presentación de los planos aprobados por los organismos técnicos profesionales correspondientes, quedan exentas de los derechos Municipales de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Municipal Nº 186/84 siempre que esté destinada a vivienda propia del tipo económico previsto y que sea única vivienda del titular que hace la presentación.-

ARTICULO 51º.- El pago del tributo legislado en el presente Título, se hará exigible en el acto de presentación de la solicitud del servicio respectivo, o en la forma que el Departamento Ejecutivo posteriormente determine.

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

ARTICULO 52º.- Se abonara por este concepto: A –DEROGADO.-

B - DEROGADO.-

C - DEROGADO.-

D - Las modificaciones, fachadas, abonarán.....\$
1770,00.-

REFACCIONES O MODIFICACIONES

ARTICULO 53º.- Los trabajos de modificaciones y/o refacciones, incluidos los cambios de techos, abonarán sobre el valor de la obra \$ 24 por metro cuadrado y cuyo monto no podrá ser inferior a..... \$ 1770,00.-

CONSTRUCCIONES EN LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 54º.- Las construcciones que se realicen en el Cementerio "San Salvador", se registrarán por lo dispuesto en el título VIII - Capítulo IV.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

TASA POR INSPECCION ELECTRICA

ARTÍCULO 55º.- A los fines de la aplicación del Artículo 189 de la Ordenanza

General Impositiva, fijase los siguientes tributos:

ARTICULO 56º.- Fijase sobre el valor factura neto de las Empresas prestatarias del servicio público de suministro de Electricidad, resultado de aplicará las respectivas tarifas (Cuadro Tarifario) de Energía, demás cargos fijos en vigencia, etc., un derecho uniforme del 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación, cualquiera sea el grupo o categoría de usuario para atender la fiscalización, vigilancia, contralor e inspección de las líneas conductoras de electricidad y las de alumbrado Público, según Ley Provincial Nº 10.545.

La empresa prestataria del servicio de suministro actuará como agente de retención del tributo establecido en este artículo, que será percibido conjuntamente con las facturaciones de consumo y que deberá ser rendido a la Municipalidad dentro de los 30 días posteriores al



último vencimiento de cada período de facturación, por el total del tributo facturado, independientemente de la cobranza que la empresa prestataria realice. En tal sentido, la Empresa prestataria deberá elevar a la Municipalidad dentro de los diez días de emitida la facturación del periodo de que se trate, la nota de crédito correspondiente y la información sobre el último vencimiento consignado en la facturación.-

ARTICULO 57º.- Fijase una tarifa máxima de Pesos 0,01 por metro cúbico entregado, sin perjuicio de la tarifa del distribuidor, por utilización del Gasoducto de aproximación y Planta de medición de Gas Natural de propiedad Municipal a las empresas distribuidoras que abastezcan a expendedores de Gas Natural Comprimido (GNC). Según resolución Enargas 3593 art. 17 Dto 2255/92 art 19 III.-

TASA POR INSPECCION DE INSTALACIONES

ARTICULO 58º.- Fijase un derecho del diez por ciento (10,00%) sobre el importe correspondiente a la base imponible del Impuesto al Valor Agregado de la facturación total de la empresa prestadora del servicio de Gas Natural, cualquiera sea el grupo o categoría de usuario, para atender la fiscalización, vigilancia, contralor e inspección de la Obra de Gas Natural. La empresa prestadora del servicio del suministro actuará como Agente de Retención del tributo establecido en este artículo, el que será percibido conjuntamente con las facturaciones de consumo, y que deberá ser abonado a la Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último vencimiento de cada período de facturación, por el total del tributo facturado, independientemente de la cobranza que realice. La empresa prestadora deberá elevar a la Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la facturación, la fecha del último vencimiento y monto total facturado.- (Ordenanza 474/94). Sujeto a ordenanza 1389/2018 art. 4.

ARTICULO 59º.- Los circos, parques de diversiones o similares abonarán en concepto de Inspección eléctrica, luz o fuerza motriz.....\$ 1850,00.-

ARTÍCULO 60º.- Por inspecciones especiales solicitadas, se abonará por cada inspección;

A - Comerciales o Industriales.....\$ 1850,00.-

B - Residenciales.....\$ 1300,00

CONEXIONES

ARTICULO 61º.-

Por certificación de conexión EPEC.....\$ 1300,00.-

Por certificación de conexión GAS.....\$ 670,00

Por certificación de conexión de CLOACAS\$ 100,00.

Por medidor de agua potable.....\$ 2500,00.-

Reconexión por corte de servicio.....\$ 1300,00.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 62º.- A los fines de la aplicación del Artículo 197 de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes tributos:

- Todo tramite o gestión, solicitudes, pedidos diversos, etcétera, está sometido al pago de un derecho de oficina de.....\$ 550,00.-
- Uso del Salón Auditorio para celebración de Matrimonio:
 - a) Solicitud para uso del Salón Auditorium Municipal hasta 1 hora (por celebración de Matrimonio con presencia de particulares que excede la capacidad del Registro Civil)\$ 1760,00.-
 - b) Luego de 1 hora, el valor se cobra por hora excedente..... \$250,00
- Solicitud para uso del Salón Auditorium Municipal hasta 5 horas.....\$ 1760,00.-
- Solicitud para uso del Salón Auditorium Municipal más de 5 horas.....\$ 3500,00.-



- Solicitud para uso de pantalla y proyector..... \$ 1000,00.-
- Solicitud para espectáculo Publico\$ 790,00.-
- Por Información de deudas en general, fotocopias de planchetas de catastro y otros\$ 210,00.-
- Por gestión de cobranza municipal por hoja\$ 50,00.
- Gastos de correo por notificaciones a infractores de otra jurisdicciones \$ 900,00.-
- Provisión de agua.....\$ 12 por litro.-
- Depósito en Garantía para circos y parques.....\$ 6250,00.-
- Derechos de oficina referidos al comercio y la industria:
 - 1) Pedido de exención impositiva por industria nueva.....\$ 1470,00
 - 2) Inscripción o transferencia de negocios..... \$ 550,00
 - 3) Inscripción o reinscripción por venta de pirotecnia.....\$ 2650,00
 - 4) Cese de negocio.....\$ 460,00
 - 5) Cese de negocio fuera de término.....\$ 550,00
 - 6) Cambio de domicilio comercial, cambio de actividad o anexo de actividad.....\$ 270,00
 - 7) Libreta de sanidad..... \$ 295,00
 - 9) Los elaboradores artesanales de productos alimenticios, deberán abonar mensualmente..... \$ 120,00.

Salvo los que se detallan a continuación, abonarán:

A- POR DERECHO DE OFICINA

- Ganado mayor por animal.....\$ 32,00
- Ganado menor por animal de 90 kg o más.....\$ 16,00
- Ganado menor por animal de entre 50 kg de 90 kg.....\$ 14,00
- Ganado menor por animal de menor de 50 kg.....\$ 10,00

Los importes a abonarse por estas solicitudes, deben hacerse efectivas al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo Certificado-Guía.-

El Departamento Ejecutivo podrá dejar en suspenso el cobro total del derecho de oficina si las circunstancias que afectan a la actividad lo hicieran necesario.-

B - Solicitudes para inscripción de patentamiento de automotores 0 km, abonarán el uno por mil (1º/o0) del valor de la factura de adquisición y/o compra, con los siguientes mínimos:

- Vehículos.....\$ 1670,00.-
- Motos y/o motocicletas.....\$ 670,00.-

C - Por certificados de LIBRE DEUDA para motocicletas y automotores se abonará.....\$ 500,00.-

D - POR CERTIFICADOS DE BAJAS PARA MOTOCICLETAS Y AUTOMOTORES



Abonarán el equivalente al 15% del valor anual de la patente y la anualidad completa del año en curso cuando la futura radicación sea en extraña Provincia, con un mínimo establecido de:

- Motos.....\$ 640,00.-
- Automotores.....\$ 1500,00.-
- E - Por certificados de LIBRE MULTA** se abonará.....\$ 245,00.-
- F - Por certificados de LIBRE DOMINIO** se abonará.....\$ 745,00.-
- G- Los informes de libre deuda** solicitados por los señores escribanos y/o martilleros para la realización de transferencias y/o remates de bienes muebles abonaran:.....\$ 925,00.-
- H – Por servicio de Remisión de Descargo de Extraña Jurisdicción**..... \$ 1270,00.-
- I - I.T.V. (Inspección Técnica Vehicular):** Por cada Oblea que de Inspección Técnica Vehicular otorgada por el Municipio a los centro de revisión vehicular, estos deberán abonar:
 - Oblea por revisión técnica de automóviles:.....\$ 175,00;
 - Oblea por revisión técnica de Motocicletas:.....\$ 120,00.-
- J – Derecho Registro Chapa Patente para Taxi y/o Remis**.....\$ 3100 por unidad.

TITULO XV
RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 63º.- Fíjense las tasas para el procedimiento de otorgamiento, renovación y/o revalidación de las Licencias de Conducir:

Establécese el costo del material de Educación Vial a ser provisto para rendir el Examen Teórico, en la suma de.....\$ 165,00.-

Establécese la Tasa por Examen Médico Psicofísico a ser abonada en el CENTRO ASISTENCIAL Bº IFFLINGER, en la suma de\$ 345,00.-

VALORES CARNET DE CONDUCIR:

- TIPO DE CARNET: A1-A2.1-A2.2-A.3-A4
 - 1 Año\$ 150,00
 - 2 Año\$ 190,00
 - 3 Año\$ 250,00
- TIPO DE CARNET: B.1-B.2
 - 1 AÑO.....\$ 190,00
 - 2 AÑOS.....\$ 320,00
 - 3 AÑOS.....\$ 480,00
- TIPO DE CARNET: C-D.1-D.2-D.3
 - 1 AÑO.....\$ 250,00
 - 2 AÑOS.....\$ 450,00
- TIPO DE CARNET: E.1-E.2-E.3
 - 1 AÑO.....\$ 250,00
 - 2 AÑOS.....\$ 450,00
- TIPO DE CARNET: G.1-G.2
 - 1 AÑO.....\$ 250,00
 - 2 AÑOS.....\$ 320,00
 - 3 AÑOS.....\$ 480,00
- TIPO DE CARNET: F
 - Se establece al precio de la otra categoría que lo acompaña.
- DUPLICADOS CATEGORIAS: A1-A2.1-A2.2-A.3-A4\$ 140,00
- DUPLICADOS CATEGORIAS (TODAS MENOS LA "A")..... \$190,00

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a actualizar estos valores en los casos que los organismos provinciales o nacionales lo sugieran.-



ARTICULO 64º.- a) Por vehículos detenidos y/o secuestrados en depósito, se abonará el siguiente derecho de piso por día y fracción:

- 1) Camiones, ómnibus y microómnibus.....\$ 1000,00
- 2) Automóviles, Jeeps, etc.....\$ 525,00
- 3) Carros y Jardineras.....\$ 250,00
- 4) Motocicletas.....\$ 250,00
- 5) Ciclomotores, triciclos y bicicletas.....\$ 250,00

b) Por los gastos de conducción a depósito cuando no lo hiciera su propietario, se abonará:

- 1) Camiones, ómnibus y microómnibus.....\$ 1675,00
- 2) Automóviles, Jeeps, etc.....\$ 1000,00
- 3) Carros y Jardineras.....\$ 800,00
- 4) Motocicletas.....\$ 675,00
- 5) Ciclomotores, cuatriciclos, triciclos y bicicletas.....\$ 675,00

ARTICULO 65º.- Los elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinentes, fueren retirados del suelo, subsuelo o espacio aéreo, correspondiente a la vía pública, espacio del Dominio Público Municipal o Privado también Municipal o Espacios Privados de Uso Público, además de las tasas o multas legisladas por norma respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los siguientes importes:

a) Por los gastos de traslado a depósito por m³ ó fracción.....\$ 995,00

b) Por día o fracción de ocupación de espacio en depósitos comunales y por m³ o fracción \$ 330,00.-

ARTÍCULO 66º.- Los animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueren conducidos a los lugares apropiados establecidos por el Departamento Ejecutivo, serán reintegrados a sus dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc., de los siguientes derechos:

a) Equinos, bovinos, por día o fracción\$ 1000,00

b) Otros, por día o fracción.....\$ 975,00

ARTÍCULO 67º.- Fijase los siguientes importes por alquiler de las máquinas de propiedad municipal:

a) *Por hora dentro del Ejido Municipal:*

A – Motoniveladora..... \$ 2350,00

B - Perfiladora..... \$ 1700,00

C - Tractor y pala mecánica..... \$ 2000,00

D - Cargador frontal.....\$ 2000,00

E - Tanque de agua 8000 litros..... \$ 3200,00

F - Tierra, descarte y movimiento camión, por viaje..... \$ 2000,00

G - Tierra negra y movimiento camión por viaje..... \$ 2800,00

H - Retroexcavadora, por hora..... \$ 3200,00

I - Martillo Neumático..... \$ 2000,00

J- Mangrullo por día..... \$ 1700,00

b) *Por hora fuera del Ejido Municipal, se incrementarán en un 50% las tarifas del punto (a).-*

Facúltase al D.E.M. a presupuestar trabajos específicos a realizar con maquinaria municipal sin perjuicio de los valores establecidos precedentemente previo dictamen de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 68º.- A los fines de la utilización de la Playa de Camiones, se establecen las siguientes tarifas: 1.- POR DÍA O FRACCIÓN DE TIEMPO INFERIOR: Por los vehículos de cualquier tipo que se dejen depositados en la Playa, deberá abonarse.....\$ 150,00.

2.- ABONO MENSUAL: a)- Para Camiones que conforman equipos de Chasis y Acoplado, Ómnibus, Tractores o vehículos de similar envergadura a los descriptos, un abono mensual de.....\$ 880,00;

b)- Para Acoplados (sin Camión), Semirremolques y otros vehículos similares o de menor tamaño, un abono mensual de.....\$ 590,00.



ARTICULO 69º.- Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de desmalezamiento de oficio en los terrenos baldíos, se abonará un adicional por dicho concepto, siendo el siguiente:

a) Hasta 500 m2 (quinientos metros cuadrados), la suma de\$ 10,00 por metro cuadrado.-

b) Más de 500m2, la suma de \$ 7,00 para los primeros 500 m2 y \$ 6,00 los metros cuadrado restantes.-

En caso de Pago Voluntario dentro de los 10 días hábiles siguientes de realizado el trabajo se otorgará un descuento del 40% de los valores tarifados.

Cuando deban efectuarse trabajos especiales de limpieza (escombros, ramas, basura, etc.), previa intimación al propietario para que efectúe esos trabajos y no cumpliendo el mismo, la Secretaria de Obras Públicas y Servicios Públicos, solicitará presupuestos para realizar los mismos. Se otorgará un nuevo plazo de 3 (tres) días para su ejecución, haciendo constar en la intimación el presupuesto de la realización del trabajo y en caso de que no se cumpla, sin más trámite se dispondrá la ejecución de la tarea de oficio, debiendo cargarle los costos al propietario.-

En todos los casos los adicionales serán incorporados en la emisión de tasa a la propiedad y será incluida en la liquidación de deuda correspondiente.-

LIBRETAS SANITARIAS

ARTICULO 70º.- Por este concepto se cobrará el siguiente derecho:

A - Solicitud de libreta sanitaria.....\$ 620,00.-

B - Visación anual de libretas.....\$ 210,00.-

C- Libro de Inspección..... \$ 970,00.-

Es obligatoria la obtención de la libreta para toda persona afectada a la elaboración y/o expendio de alimentos para el consumo humano, y aquellas afectadas a la manipulación de sustancias peligrosas (agroquímicos, combustibles, taller de pintura, metales pesados, etcétera). Queda facultado el Departamento Ejecutivo a reglamentar por Decreto listado de actividades incluidas en la presente obligación. Este derecho deberá ser abonado por la patronal.-

DESINFECCION

ARTICULO 71º. - TODO procedimiento de desinfección, desinfectización o desratización se abonará según la siguiente escala:

A) Regulación de Control de Plagas y Expendio de Zooterápicos según la Ordenanza N°1404/2018, el valor del certificado será:

- empresas y/o particulares habilitados en la ciudad..... \$ 550,00
- para las empresas y/o particulares autorizados por la Municipalidad, pero habilitados en otra localidad de la Provincia de Córdoba..... \$ 1100,00

B) Regulación Periurbano sobre aplicación de fumigación y tratamiento fitosanitario a realizarse se regula según lo dispuestos en el marco de las ORDENANZAS N°926/2008 y N°1409/2018, y lo referente a la Ley Provincial N°9.164 y su Decreto Reglamentario N°132/05 –PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO.-

REINSPECCION

ARTICULO 72º.- Por la reinspección y control sanitario de productos alimenticios provenientes de otras jurisdicciones, fijase los siguientes valores:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES MAYORISTAS QUE INGRESAN DE OTRA JURISDICCION.

1)- Inscripción.....\$ 2000,00.-

2)- Renovación anual.....\$ 2000,00.-

- Inspectoría Municipal deberá notificar a todos los contribuyentes que son abastecidos con productos y/o servicios provenientes de otra jurisdicción que quienes efectúen tal abastecimiento deberán estar inscriptos en el término establecido en este artículo, requisito sin el cual el Departamento Ejecutivo podrá disponer la aplicación de sanciones con multas graduables de \$400,00 a \$4000,00.-

Sin perjuicio de ello, Inspectoría deberá realizar un censo de abastecedores y realizar esta notificación en forma directa.-



INSCRIPCION Y HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTICULO 73º.-

- 1) Inscripción.....\$ 1700,00.-
- 2) Renovación anual.....\$ 1700,00.-
- 3) Inspección en horario nocturno y/o en día inhábil o feriado la tarifa diaria es de \$ 200 abonados al inspector mediante recibo oficial y posterior rendición a la caja municipal.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo, para reglamentar, la aplicación de la tasa legislada en el presente título, a fin de establecer la modalidad, de percepción de los presentes tributos legislados, siendo autoridad de aplicación de los mismos, la Oficina Sanitaria para el Control e Inspección de alimentos de origen animal, creada mediante (Decreto Nº 351/90, modificatorias y sus complementarias).-

C) INSCRIPCION Y HABILITACION DE TRANSPORTES DE CARGA DE EXTRAÑA JURISDICCION

ARTICULO 74º.- Tributarán de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 110/2000 y sus modificatorias y complementarias.-

TITULO XVI

TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

ARTICULO 75º.- Se registrá por lo establecido por la Ordenanza Municipal Nº 1354/2017-RATIFICACION CONVENIO COLABORACION TRIBUTARIA – UNIFICACIÓN DE IMPUESTO AUTOMOTOR.

TITULO XVII

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 84º.- Los aranceles que se cobraran por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza, salvo el siguiente caso:

Matrimonios celebrados en horario y/o día inhábil, el arancel será de \$ 2700. Para días inhábiles y feriados y para eventos fuera de las oficinas municipales, se incrementa un 100%, otorgándose un 30% al oficial de registro que lo realizó.-

TITULO XVIII

OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO LUGARES DE USO PÚBLICO Y ESPACIO AEREO DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 85º.-1)- Establécense para el año 2018, los Tributos fijados en la Ordenanza especial 237/85 y 362/91, ratificándose expresamente por esta Ordenanza Tarifaria, los términos y valores de la misma, que a continuación se reproducen:

- a)- Por el tendido de redes eléctricas, el 4% (cuatro por ciento), del importe neto facturado.-
- b)- Por el tendido de redes telefónicas, el 4% (cuatro por ciento), del importe neto facturado.-
- c)- Por el tendido de redes de transmisión, retransmisión, interconexión y/o propalación radial o televisiva, el 4% (cuatro por ciento), del importe neto facturado.-
- d)- Por el uso de columnas de Alumbrado Público (Previa autorización de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos), para el tendido de redes el 3% (tres por ciento), del importe neto facturado.-

2)- Por la utilización del espacio aéreo a través de la emisión y/o recepción de señales por sistema satelital (T.V., telefonía móvil, internet, etcétera), el 3% (tres por ciento), del importe neto facturado.-

Dicho Tributo será abonado en forma Bimestral, por bimestre vencido, los días Diez de cada mes que corresponda al vencimiento.-

TITULO XIX

POR AMPLIACION DE REDES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE - GAS NATURAL – CLOACAS

ARTICULO 86º.- Por los servicios relativos a contribuciones de mejoras para ampliaciones de red domiciliaria de agua potable y gas natural, fíjense los siguientes valores:

- 1- Agua Potable**, valor de la U.T.A. (Unidad Tributaria de Agua Potable)..... \$ 11.550,00.-
- Derecho de Conexión (incluye válvulas y ejecución del servicio)..... \$ 2.500,00.-



Recambio de Medidores, se cobrará un monto mensual de \$ 10.00, por recambio de medidores por desgaste del uso.

*** A los fines de la determinación del valor final de la contribución de mejora por vivienda será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza N° 634/99 (Art. 15º).-

2- Gas Natural, valor de la Unidad de Vivienda (UDV).....\$ 16.980,00.-

Derecho de Conexión de gas, incluye servicio y válvulas.....\$ 2.500,00.-

*** A los fines de la determinación del valor final de la contribución de mejora por vivienda será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza N° 414/92.-

3- Obra de Cloaca, valor de la Unidad de Vivienda (UDV)..... \$ 34.280,00.-

ARTICULO 87º.- Cuadro tarifario para el Servicio de Suministro de Agua Potable a través de la RED PÚBLICA:

Gastos Administrativos:\$ 80.00- por factura emitida.

Valor del metro cúbico (hasta los primeros 5 mts cúbicos)..... \$ 12.00 por metro cúbico.

TOTAL MINIMO POR FACTURA..... \$ 150.00

A partir de los 5 mts. cúbicos la escala Tarifaria será la siguiente:

Desde 6 mts. cúbicos y hasta 15 mts. cúbicos: \$ 25.- por mt. cúbico

Desde 16 mts cúbicos y hasta 30 mts cúbicos: \$ 30.- por mt. cúbico

Desde 31 mts cúbicos y hasta 50 mts cúbicos: \$ 35.- por mt. cúbico

Más de 51 mts cúbicos: \$ 45.- por mt. cúbico

MINIMO ESPECIAL: \$ 90.-

Para usuarios RESIDENCIALES que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- Consumo máximo por mes de 5 (cinco) mts cúbicos
- Jubilados que perciben el haber mínimo.-
- Propietarios de vivienda única (único inmueble de su titularidad) o Locatarios de Vivienda (que no posean inmueble de su titularidad).
- Considerados como carenciados, según informe realizado gratuitamente por la Secretaría de Acción Social de esta Municipalidad.-

MEDIDORES SIN ACCESO VISUAL: Para aquellos medidores donde no sea posible su relevamiento de metros consumidos por falta de responsabilidad de cada frentista, se cobrará 20 metros cúbicos como base hasta que se regularice la situación.

Establécese un descuento especial para Débitos Automáticos de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 7, Punto III. Inc. A) de esta tarifaria.-

ARTICULO 88 º.- Cuadro tarifario para el Servicio de Cloacas a través de la RED PÚBLICA:

Se establece un importe equivalente al que el contribuyente genere por el consumo del Suministro de Agua Potable.

En caso de inmueble que no cuente con el servicio de Suministro de Agua Potable tendrá un Valor equivalente al Mínimo por Factura del servicio de Suministro de Agua Potable.

TITULO XX

INTERESES

ARTICULO 89º.- Para todos aquellos tributos que corresponda y deban ser abonados en termino, legislados en los títulos I a XVIII, serán de aplicación las disposiciones del artículo 7º, apartado V-a) y V-b), de esta Ordenanza Tarifaria; en tanto que, a los legislado en el Título XIX de la presente, le serán aplicados únicamente las disposiciones del artículo 7º, apartado V-a), de esta Ordenanza Tarifaria.-

Fijase para aplicar a los Planes de Financiación de Tributos Municipales, las siguientes Tasas de Interés mensual:

1. De contado con una quita del Treinta por Ciento (30%) de intereses, accesorios y multas.-
2. Hasta en Seis (6) Cuotas, sin quita de intereses, accesorios y multas, con un Interés de Financiación Mensual y Directo del Uno por Ciento (1%), debiendo ingresar un Anticipo del Diez por ciento (10%) de la Deuda.-



3. Hasta en Doce (12) Cuotas, sin quita de intereses, accesorios y multas, con un Interés de Financiación Mensual y Directo del Uno por Ciento como cinco por ciento (1,5%), debiendo ingresar un Anticipo del Quince por Ciento (15%) de la Deuda.-

4. Hasta en Veinticuatro (24) Cuotas, sin quita de intereses, accesorios y multas, y un Interés de Financiación Mensual y Directo del Dos coma Cinco por Ciento (2.5%), debiendo ingresar un Anticipo del Veinte por Ciento (20%) de la Deuda.-

5. Hasta en Treinta y Seis (36) Cuotas, sin quita de intereses, accesorios y multas, y un Interés de Financiación Mensual y Directo del Tres por ciento (3%), debiendo ingresar un anticipo del Treinta por Ciento (30%) de la Deuda.-

TITULO XXI

UNIDADES FIJAS O UNIDADES DE FALTA

ARTICULO 90º.- Para todos aquellos casos en los que corresponda aplicar a las infracciones a las normativas municipales, una sanción económica (MULTA), se dispone la creación de un sistema denominado: UNIDADES FIJAS o UNIDADES DE FALTA (UF). Asimismo, a efectos de mantener actualizado el valor, se establece que cada UF equivale al precio de venta al público en la localidad, de un litro de Nafta Super de la petrolera YPF, al momento de ser exigible el pago de dicha Multa.

TITULO XXII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 91º.- La Secretaria de Finanzas Municipal podrá conceder a los contribuyentes o responsables, facilidades para el pago de los tributos, accesorios y multas adeudados, con los recaudos, condiciones y el interés que establezca el Departamento Ejecutivo.

Las facilidades para el pago no regirán para los agentes de retención, de percepción y/o recaudación.

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar planes especiales de facilidades de pago de tributos adeudados cuando las circunstancias económicas del contribuyente lo aconsejaren previo informe del Gabinete de Acción Social y con comunicación al Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 92º.- ESTABLÉCESE un Régimen de Presentación Espontánea para la regularización tributaria de obras construidas o en construcción, iniciadas sin el correspondiente permiso de edificación, y de obras concluidas que presenten modificaciones respecto a planos aprobados, incluidas en ambos casos aquellas

ejecutadas en contravención a normas de edificación; comprendidas en los supuestos previstos en Artículo 48º de esta Ordenanza, el que se regirá por las siguientes normas:

1) Beneficios

Quienes se acojan al presente régimen gozarán, por las obras regularizadas, de los siguientes beneficios:

a) Abonarán, sobre cada metro cuadrado declarado la suma de \$ 8.00 para las viviendas consideradas "obras Tipo 1". Para las restantes "obras. Tipo 2", abonarán \$ 8.00 por metro de superficie edificada en virtud de lo dispuesto en el artículo 49º de la presente Ordenanza, con un mínimo de \$ 750,00 en ambos casos. Estos importes podrán ser modificados en más o menos un diez por ciento (10%) en función de la fecha de presentación de solicitud según se disponga en su reglamentación.

b) Condonación de intereses, recargos y multas.

2) Pago

Al presentar la solicitud de acogimiento se deberá abonar en concepto de anticipo la suma que surja de multiplicar los metros cuadrados declarados por el valor del metro correspondiente establecido en el inciso "a" del punto "1" precedente, o el mínimo establecido en el mismo, lo que fuere mayor.

Al momento de presentar los planos deberá abonarse la diferencia entre el anticipo ingresado y la suma que resulte en definitiva. Si esta última resulta menor al anticipo ingresado, la diferencia será acreditada únicamente a la Contribución que incide sobre los



inmuebles relativa al inmueble que se regulariza. El Departamento Ejecutivo podrá otorgar planes de facilidades de pago.

**TITULO XXIII
DE FORMA**

ARTICULO 93º.- Esta Ordenanza, comenzará a regir a partir del 1º de Enero del 2019, ratificándose todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo hasta la fecha de sanción de la misma.-

ARTICULO 94º.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER A TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Acta de Sesiones del H.C.D. N°1407.-



ANEXO I y PLANO ADJUNTO (ORDENANZA N° 1415/2018 – TARIFARIA 2019)

ARTÍCULO 1°:

- BONIFICACIÓN o REDUCCIÓN en la TASA de Comercio.

La alícuota o monto correspondiente por Tasa de Comercio, se reduce en un DIEZ por ciento (10%) para los comercios que estén adheridos al Registro voluntario municipal por Celiaquía (de conformidad a lo dispuesto en el art. 4° de la Ordenanza N°1110/2013).-

ARTÍCULO 2°.- SANCIÓN por incumplimiento.

Los comercios adheridos al Registro voluntario municipal por Celiaquía, que no poseen los listados provistos por la autoridad de aplicación, supriman o alteren las disposiciones en ellos contenidos, serán pasibles de una multa de hasta DIEZ VECES el valor de la Tasa correspondiente a la actividad (sin descuento) (conforme art. 6° de la Ord. N°1110/2013 y art.17° de la Ord. N°797/2004, Cód. de Faltas Municipal).-

PLANO ADJUNTO

